

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Brigadier Castor, con fecha 16 del corriente, dice al Gefe de la fuerza de operaciones de esta provincia lo siguiente. «En virtud de que de la partida rebelde solo han quedado ya Leguina y Palacio, y no es necesaria mas fuerza que una partida de Migueletes para perseguir á estos, puede V. S. siempre que no tenga orden superior en contrario retirarse á su acantonamiento con la fuerza de su mando.»—Lo que se hace saber al público para satisfaccion á los buenos, y leccion á los malos.—Pezuela.

Diputacion Provincial de Santander.

1.^a Seccion.—La cria de ganado vacuno es una de las principales grangerías de esta provincia, ó mas bien la primera, y casi única de las poblaciones rurales. La escasez de terreno y su esterilidad en la mayor parte: el aislamiento de los pueblos por falta de caminos y medios de comunicacion y la estension de puertos y buena calidad de sus pastos, han promovido hasta ahora sin estimulo, proteccion ni fomento por parte de las autoridades, la cria de este ganado, el mas util sin duda en todos conceptos. Pero la misma falta de cuidado y proteccion que ha experimentado, el ínfimo precio en que ha estado por mil causas y faltas de la alta administracion, ha producido entre otros males, la degeneracion del ganado, dejando perder las buenas castas envidiadas antes por otras provincias, cuyas razas son ya envidia y verguenza de la nuestra. Con el objeto de mejorarlas, ayudando por este medio al interés individual, que cuando cae en abatimiento necesita estímulos, y sin perjuicio de tomar

otras medidas para el fomento de esta ganadería la Diputacion provincial ha acordado por ahora lo siguiente.

1.^o En cada partido judicial, de los doce en que está dividida la provincia, se adjudicará anualmente un premio de cuarenta duros, al dueño que presente el mejor novillo de tres años, nacido y criado dentro del partido.

2.^o El novillo premiado queda con la pension de servir de toro los dos años siguientes, á todas las vacas que se le lleven, siendo del mismo partido; sin que el dueño pueda negarle para este servicio, castrarle, enagenarle fuera del partido, ni ausentarlo en este tiempo, salvo á los puertos durante la temporada, en que se acostumbra á llevar los ganados á ellos.

3.^o Para la adjudicacion del premio, los dueños que aspiren á él, presentarán sus novillos en la cabeza del partido judicial el último domingo de Setiembre de cada año, y traerán un documento autorizado por el concejo y el ayuntamiento, en que conste la procedencia de los mismos novillos.

4.^o El ecsámen, comparacion y calificacion de los novillos, y la adjudicacion del premio al mas aventajado, se hará en público ante el Alcalde constitucional, por una junta de cinco peritos jurados, sacados á la suerte de entre los que á este fin, y como mas adelante se espresará, habrán nombrado anticipadamente los ayuntamientos del partido.

5.^o El mismo Alcalde entregará el premio en el acto al dueño de la res á que ha sido adjudicado, recogiendo recibo que remitirá á la Secretaría de la Diputacion provincial con la descripcion del novillo, que será marcado con el sello á este fin dispuesto.

6.^o Para la junta de que habla el artículo 4.^o nombrará cada ayuntamiento del partido dos vecinos de providad, inteligentes en ganadería, y enviará nota de los nombres y del pueblo de su domicilio, al alcalde constitucional de la cabeza de partido cuatro dias antes de la adjudicacion

del premio, se encantarán los nombres de todos estos pécitos, y formarán la junta los cinco primeros que salgan. Inmediatamente se les avisará para que se presenten en el día señalado. Si alguno ó algunos por impedimento ú otra justa causa no pudiesen concurrir, se llamará en este caso á los números que sigan, segun el órden con que salieron del cántaro. Si no hubiere tiempo para que puedan comparecer, el ayuntamiento de la cabeza del partido nombrará tres pécitos por cada individuo de la junta que falte; y se completará esta por medio de nuevo sorteo. Ninguno que presente novillo al certámen podrá ser individuo de la junta, en este caso se suplirá su falta por los medios que quedan referidos. Los sorteos para formar la junta, se haran por el ayuntamiento del partido en sesion pública.

7.^o Además de estos premios, se señala uno provincial de cien duros para el mejor de los doce premiados en los respectivos partidos.

8.^o Este premio se dará el tercer domingo del mes de Octubre; y su adjudicacion se hará por una junta de jurados que nombrará la Diputacion.

9.^o Los dueños de los novillos premiados en los partidos, que aspiren al premio provincial los presentarán en la capital de provincia el día señalado en el artículo anterior, donde la junta establecida adjudicará el premio, ante una comision de la Diputacion.

10. El importe de los premios del partido se repartirá entre sus ayuntamientos, considerándose como carga del presupuesto municipal; el premio provincial, pesará sobre los fondos de la Diputacion.

11. Empezará á egecutarse lo prevenido en los artículos anteriores en los días designados desde el presente año de 1840.

12. Se invita á los ganaderos de la provincia á que traigan castas forasteras aventajadas para cruzarlas con las del pais, lo cual podrá indudablemente contribuir á mejorarlas y á obtener los premios señalados.

13. Los Ayuntamientos darán la mayor publicidad á esta circular haciendo que se lea en los concejos. Santander 10 de Febrero de 1840.—Juan de la Pezuela, presidente.—P. A. de la D. P.—Jacobo Jusue, vice-secretario.

IDEM.

Habiéndose observado por esta Diputacion que la mayor parte de los pueblos y Ayuntamientos de esta Provincia no remiten arreglados los testimonios de precios y valores de las especies que suministran al ejército nacional segun previene la Real órden de 26 de Febrero último inserta en el Boletin oficial número 22 del Domingo 17 de Marzo del mismo; y á fin de evitar entorpecimientos en su liquidacion por la Ordenacion militar del distrito de Burgos se previene á dichos Ayuntamientos que en lo sucesivo se atemperen extríctamente para la formacion de aquellos al siguiente modelo.

En la villa de tal ó pueblo de tal, á tantos del mes de tal de mil ochocientos tantos, D. F.

de tal Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de ella, á presencia de D. F. de tal Cura Párroco de la misma y de mi el infrascrito Escribano ó fiel de fechos, hizo comparecer á F. de tal fiel almostacen (ó en su defecto el que haga sus veces), quien declaró y juró que los precios que han tenido las especies suministradas á las tropas nacionales en los meses de tal y tal, de tal año, han sido los siguientes:

La racion de pan de libra y media á

La idem de carne de diez y seis onzas á

El cuartillo de vino á

La libra de alubias á

La idem de tocino á

La idem de arroz á

La fanega de cebada á

La arroba de paja á

La libra de vallenga ó aceite á

La arroba de leña á

La racion de etapa compuesta de á

Si se hubiese suministrado racion de etapa ó menestra, se fijará de lo que se ha compuesto, y sus precios con toda claridad.

En cuya declaracion jurada se afirmó y ratificó y lo firmaron dichos Señores Alcalde y Cura Párroco, conmigo el Escribano ó fiel de fechos, de que certifico.

El Alcalde.

El Cura Párroco

LEGALIZACION. Yo el infrascrito Escribano ó fiel de fechos de esta villa ó lugar de tal, certifico y doy fe: que las firmas que autorizan la anterior declaracion jurada son del Sr. Alcalde Constitucional y Cura Párroco de ella; y para que conste &c.

Santander 7 de Febrero de 1840.—Juan de la Pezuela, Presidente.—P. A. de la D. P.—Jacobo Jusue, Vice-secretario.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia.

Comandancia general de la Provincia de Santander

Hallándose en esta Comandancia general las cédulas de retiro y licencias absolutas de los individuos que á continuacion se espresan con especificacion de los cuerpos en que han servido y pueblos de donde son, se hace saber en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los mismos y se presenten en la Secretaría de dicha Comandancia á recogerlo ó comisionen sugeto que lo verifique con documento suyo que lo acredite.

D. José Lucio, del regimiento infantería del Príncipe 3.^o de línea, natural de Riaño. D. Felix Gonzalez Aules, del regimiento infantería de Córdoba 10 de línea, natural de Arrenal. D. José Alonso, del Provincial de Jaen, natural de San Miguel. D. Juan del Campo, del Provincial de Jaen, natural de Ruento. D. Felipe Teran, del Provincial de Burgos, natural de Pedredo valle de Iguña. D. Joaquin Molleda, del regimiento infantería Voluntarios de Valencia 4.^o ligeros, natural de la Barquera, Ayuntamiento de Torrelavega.—Santander Febrero 12 de 1840.—Juan de la Pezuela.

Administracion Tesorería de Cruzada de Santander.

Relacion de las libranzas espedidas por la Comisaría general de Cruzada contra los productos de esta Administracion pendientes de pago, el cual ha de egecutarse precisamente por el orden numérico que sigue con arreglo á la antigüedad de fechas segun está prevenido por Real orden de 19 de Abril último.

Numera- cion.	Fechas de su espedicion.	Dia de su vencimiento.	Importe rs. vn.
1	11 de Setiembre de 1837.	"	8000
2	17 de Febrero de 1838.	"	16000
3	Idem de idem idem.	"	10000
4	12 de Marzo de idem.	12 de Agosto de 1838.	36000
5	Idem idem idem.	12 de Setiembre de idem.	40000
6	24 de idem idem.	31 de Diciembre de idem.	40000
7	Idem de idem idem.	31 de Enero de 1839.	42000
8	Idem de idem idem.	30 de Abril de idem.	40000
9	Idem de idem idem.	31 de Mayo de idem.	42000
10	10 de Enero de 1839.	"	11000
11	Idem de idem idem.	"	13000
12	8 de Mayo de idem.	8 de Noviembre de 1839.	12000
13	Idem de idem idem.	8 de Diciembre de idem.	10000
14	8 de Junio de idem.	31 de Marzo de este año.	24000
15	Idem de idem idem.	30 de Abril del mismo.	22000
16	Idem de idem idem.	31 de Mayo de idem.	23000
17	8 de Julio de idem.	6 de Octubre de 1839.	16000
18	3 de Setiembre de id.	3 de Diciembre de idem.	10000
19	4 de idem de idem.	31 de Julio de este año.	9000
			<hr/> 424000

Y para conocimiento de los dueños tenedores de dichas letras se publica en el Boletín oficial de esta provincia. Santander y Enero 25 de 1840.—Eusebio Fernandez Velasco.

Intendencia de la provincia de Santander,

La Direccion general de rentas estancadas, con fecha 30 de Enero último, se sirve comunicarme la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 23 del corriente la Real orden que sigue:—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que se entreguen á D. Juan Menendez, vecino y del comercio de la Coruña, siete y media libras de tabaco picado de la Habana, que bajo el concepto de no ser permitida su importacion le habian sido detenidas en aquella Aduana, no obstante comprenderse en el registro que de la expresada Isla traia el bergantin correo número 4, aunque en cantidad de nueve libras y media; pero con tal de que satisfaga por derecho de regalía 22 rs. y 22 mrs., como se dispuso por Real orden de 20 de Mayo de 1838. Al mismo tiempo se ha servido S. M. mandar que esta resolucio sea estensiva á los casos de igual naturaleza que puedan en adelante ocurrir. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. la misma Direccion para su noticia y cumplimiento en la parte que le corresponda.»

Lo que por este medio hago público para general inteligencia. Santander 10 de Febrero de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.

Fábrica nacional de Cigarros de Santander.

En cumplimiento de una orden de la Direc-

cion general de Rentas de 2 de Enero próximo pasado se saca á pública subasta las obras de habilitacion de una sala de oro en la Fábrica nacional de Cigarros de esta capital, y son la abertura de ventanas, construccion de pisos, cielorrasos, blanqueo de paredes y estantería para colocar la labor, presupto todo en la cantidad de nueve mil ciento diez y medio rs vn. El remate se celebrará en la Direccion de dicha Fábrica el sábado veinte y dos del corriente á las doce, en concepto de que las mejoras de diezma, media diezma y cuarta, se admitirán dentro de las primeras veinte y cuatro horas del primer remate, pasadas las cuales quedará perfecto y adjudicado definitivamente al mejor postor. El presupuesto y condiciones se hallan en la Escribanía de dicha Fábrica para los que quieran enterarse de su contenido y tambien se permitirá la entrada á los que la soliciten en dicho Establecimiento por el Gefe del mismo, de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde. Santander 10 de Febrero de 1840.—Joaquin Aparici.—Por su mandado, D. Tomas Celedonio Agüero.

Las Sras. viudas y huérfanos del Monte Pío Militar y cirujanos residentes en el distrito de esta provincia, se servirán nombrar en particular ó reunidas, un representante que reciba en Burgos las cantidades ó cartas de pago que á favor de cada una ó de la clase se libren por aquellas oficinas militares, en donde firmarán la nómina ó nóminas de las personas á quien represente, garantido que sea por tantos poderes co-

mo interesados.—El Ministro de Hacienda Militar, Orbanejo.

Indice de las órdenes insertas en este periódico en todo el mes de Enero último.

Número 1. Circular sobre que las elecciones de Diputados á Cortes se verifiquen con toda libertad é independencia.

Id. Se anuncia las libranzas espedidas contra la Tesoreria de esta provincia y las pagadas por completo ó á cuenta.

Número 2. Real orden acerca de la inteligencia del artículo 110 de la ley de reemplazos, y estension que haya de darse sobre la admision de prófugos.

Id. Otra para que los Ayuntamientos remitan al Gobierno político copias íntegras certificadas de las cuentas de sus propios y arbitrios.

Id. Otra acerca del modo de conocer de los negocios en que se hallen interesados los arbitrios y derechos de la Amortizacion.

Número 3. Se comunica la designacion de los distritos militares de esta provincia para los efectos que se previenen.

Id. se previene que las etapas vuelvan á formarse por el orden que se establecieron en 8 de Noviembre de 1837.

Id. Comunicacion del reparto acordado por la Diputacion para cubrir sus atenciones en el presente año.

Id. Orden sobre las diligencias por los gefes y oficiales del convenio de Vergara para obtener su cuartel, retiros ó licencias, y por las viudas y huérfanos para reabilitar las pensiones que tenian antes.

Id. Se anuncia la vacante de oficial 2.º de la Diputacion para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus memoriales.

Número 4. Real orden comunicando que el Rey de los países bajos, ha reconocido el Gobierno de nuestra Reina Doña Isabel II.

Id. Otra sobre que de los arbitrios impuestos para la contribucion extraordinaria de guerra, no se exija el 10 por 100 de Administracion, y el 5 por 100 para Amortizacion.

Id. Otra haciendo estensivo á todo el Reino las ordenanzas del Colejio de plateros.

Id. Se previene la captura y prision de Miguel Viaña vecino de Correpoco.

Id. Orden de la Direccion de Rentas acerca del sello que ha de echarse en las barajas ó naipes para que circulen libremente.

Id. Se anuncia la vacante de la vereda de tabacos de Liendo.

Id. Real orden sobre el modo en que debe pagarse á la Hacienda Nacional el derecho de hipotecas.

Id. Se previene la realizacion de las diferentes diligencias que encarga la ordenanza vigente para el reemplazo del Ejército.

Id. Se comunican varias rectificaciones en las listas electorales de los Ayuntamientos que se espresan.

Número 5. Real orden sobre que para las elecciones se destinen edificios que no estén consagrados al culto divino.

Id. Otra aclaratoria de los artículos 11 y 14

de la ley de 5 de Diciembre último sobre elecciones.

Id. Orden del General en Gefe del Ejército, sobre que se facilite media mensualidad á los Gefes y oficiales acogidos al convenio de Vergara.

Id. Se comunican varias rectificaciones hechas en las listas electorales de los Ayuntamientos que se espresan.

Número 6. Continua dicha rectificacion.

Id. Se previene el pronto pago de arbitrios de Amortizacion por los Ayuntamientos que se espresan.

Número 7. Real orden mandando insertar el prospecto de la coleccion de viages que trata de publicar D. Ramon de la Sagra.

Id. Otra acerca de la responsabilidad de los quintos que se sustituyen con mozos de 25 á 30 años.

Id. Otra metodizando el pago del derecho de hipotecas perteneciente á la Amortizacion.

Id. Circular de la Diputacion, sobre que los Ayuntamientos se abstengan de hacer repartos sin la correspondiente aprovacion, y para que se presenten las cuentas de fondos públicos.

Id. Continuacion de las rectificaciones en las listas electorales.

Número 8. Real orden resolviendo varias dudas sobre los jóvenes de 17 años que se alisten en las banderas de Ultramar, y de los que se alistaron de la última quinta.

Id. Otra eximiendo á los conductores de ganados de refrendar sus pasaportes diariamente.

Id. Otra acerca del puesto que han de ocupar los Diputados provinciales en las visitas de cárceles.

Id. Otra dictando varias medidas para la pronta recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra.

Id. Estado de los ingresos y salida de caudales de la Tesoreria de esta provincia por todo el mes de Diciembre último.

Número 9. Circular de la Direccion, recordando la que cita para no admitir en la caja de líquidos villetes de la comision de asentistas sin la media firma de sus corresponsales.

Id. Anuncio para el remate de varias fincas que pertenecieron á los conventos de las Caldas y de religiosas de Santillana.

Id. Otro de las libranzas espedidas contra la Tesoreria de esta provincia y de las que han sido pagadas.

Número 10. Real orden para que el Marqués de Valdegema cese en el desempeño del cargo de Gefe político de esta provincia y nombrando en comision al Brigadier D. Juan de la Pezuela, Comandante general de la misma.

Id. se anuncia haber tomado posesion del Gobierno político D. Juan de la Pezuela.

Id. Real orden para que se provean de los documentos de seguridad las personas que por cualquier concepto deban usarlos.

Id. otra para que sean repuestos como vocales natos de las Juntas de Sanidad, los capitanes de puerto que hayan sido separados por un equivocado concepto.

Id. Otra recordando la de 3 de Abril de 1838 sobre pago de derechos que constituyen la encomienda del peso Real.